



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00115-2017-Q/TC

LIMA

LSA ENTERPRISES PERÚ S.A.C.

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por LSA Enterprises Perú S.A.C. contra la Resolución 24, de fecha 29 de abril de 2015, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente 01674-2011-43-0701-JR-CI-02, correspondiente al proceso de amparo interpuesto; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, se señala que contra la resolución de segundo instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de amparo que ha tenido el siguiente íter procesal:
 - a. Mediante la Resolución 20, de fecha 15 de marzo de 2016 (fojas 17), la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao declaró improcedente la nulidad propuesta por LSA Enterprises Perú S.A.C. contra la Resolución 19, de fecha 10 de marzo de 2016, que a su vez revocó la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00115-2017-Q/TC

LIMA

LSA ENTERPRISES PERÚ S.A.C.

Resolución 10, a través de la cual el juez de primera instancia dispuso el trámite de la medida cautelar.

- b. Mediante Resolución 24, de fecha 29 de abril de 2015 (sic) que corre a fojas 38, la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 20.
 - c. Luego, el recurrente interpuso recurso de queja contra el auto denegatorio de su recurso de apelación.
 - d. Mediante Queja contenida en el Expediente 6814-2016-Callao, de fecha 14 de diciembre de 2016 (fojas 63), la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió los autos al Tribunal Constitucional, al considerar que este es competente para dilucidar tal cuestión.
5. De lo expresado, se advierte que el recurso de queja presentado por el quejoso no reúne los requisitos establecidos en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, puesto que no se interpone contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional, porque, sencillamente, este no existe, dado que la queja se interpuso contra la resolución que deniega su recurso de apelación, el cual no puede ser conocido por este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULA** la Resolución de Queja recaída en el Expediente 6814-2016-Callao, de fecha 14 de diciembre de 2016, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Dispone notificar a las partes y devolver a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

[Handwritten signature: Espinosa-Saldana]
Lo que certifico:

[Handwritten signature: Helen Tamariz Reyes]
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL